



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-0671 (18)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En virtud de lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante fallo calendado el 15 de junio de la cursante anualidad, al resolver la acción de tutela No. 2022-0119 formulada por la señora BETTY DEVIA VEGA, en contra de este estrado judicial, en consecuencia, se DISPONE:

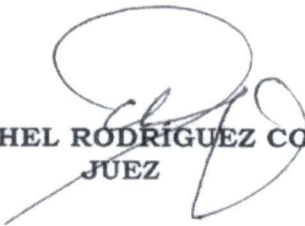
1.- OFICIAR al Juzgado 80 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de un (1) día, proceda a realizar la conversión de los dineros existentes para el proceso No.11001400301820130067100, a la cuenta de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la acción de tutela de la referencia.

Secretaría proceda de conformidad e inmediatamente, dé aplicación a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez puestos los dineros a disposición de este estrado judicial, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2.- Por secretaría notifíquese esta decisión, a los intervinientes en el presente asunto e igualmente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

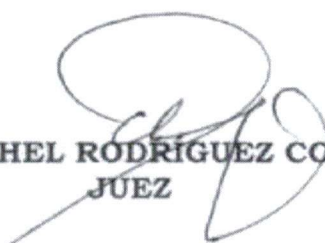
Rad. 2014-01483 (73)

Encontrándose el proceso al despacho para resolver lo solicitado por el extremo ejecutado en el memorial que milita a folio 134, ha de decirse a la memorialista que no se da trámite a lo impetrado, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante lo anterior, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 19 de abril de 2022 (fl.130, cd.1), numeral quinto, por medio del cual el proceso se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En cuanto al informe secretarial que milita a folio 132 y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del proveído antes aludido, de los dineros existentes hágase entrega a la parte demandada.

Cumplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

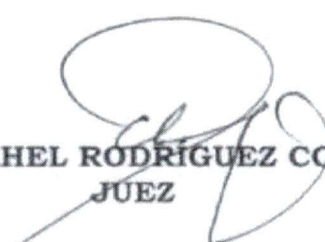
Rad. 2015-0468 (43)

Obre en autos la documental allegada por el juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad y en atención a lo requerido por dicho estrado judicial, el Juzgado DISPONE:

EXPEDIR a costa del interesado copia del proceso, o en su defecto remitir digitalizado el expediente al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º del Dto. 806 de 2020, para tal fin darse aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-21-11830 (ARANCEL), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría procédase de conformidad e indíquesele al interesado el tramite a seguir para la expedición de lo requerido. Comuníquesele por el medio más expedito (Art.8 Ley 2213 de 2022), para el efecto téngase en cuenta los datos suministrados en el oficio allegado por el Juzgado con antelación mencionado.

Cùmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



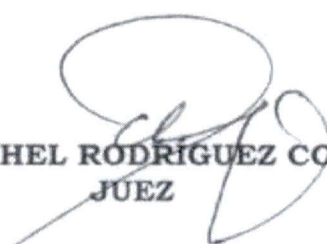
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

Rad. 2017-0294 (63)

Como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia calendada el 07 de abril de 2021, fl. 53 del cd.1, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y sin reparo alguno de los intervinientes, en consecuencia, no es procedente lo requerido por la parte actora.

Cùmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT